Correo Paraguayo

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CONTRATO Nº 07 /2014

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil catorce, entre la DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY, con domicilio en la calle 25 de Mayo y Yegros de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC Nº 80005841-0, representada por el Director ABOG. ANGEL W. PINTOS BALBUENA, con C.I. Nº 534.187, nombrado por DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 194/2013, de fecha 04 de Setiembre de 2.013, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, LA Sra. LUCIA M. LASPINA GALEANO, con domicilio en la Avda. Mcal. López c/ Senador Long de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 707.420 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la Avda. Mcal. López c/ Senador Long e individualizado como Cta. Cte. Catastral Nº 14.0072.03-00-17, de la ciudad de Asunción, con una superficie de 13,44 metros cuadrados, que será destinado para local de sucursal de la Dinacopa.

CLAUSULA SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo ALQUILERES Y DERECHOS objeto del gasto específico 250, incluidos en el Presupuesto General de la Nación 2014.

CLAUSULA TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 02 /2014, convocado por la DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY, según Resolución N° 65/2014

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes dos millones ochocientos treinta y cinco mil mensual (Gs. 2.835.000) IVA Incluido, pagaderos con pago adelantado anual.

El monto total del presente contrato es de Gs. Treinta y cuatro millones veinte mil (Gs. 34.020.000). Correspondientes a alquiler de doce meses IVA Incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 1.534/0 de Visión Banco Saeca, del LOCADOR.

CLAUSULA CUARTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de doce mes/es a partir del 01 de enero de 2014 (fecha de inicio de la locación) hasta 31 de diciembre de 2014(fecha de término de la locación) que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03

CLAUSULA QUINTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLAUSULA SEXTA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

Abog. Angel W. Pintos Balbuena
Director General
DINACOPA

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor Nº 861.686 y por consumo de la línea telefónica Nº 021 614-811 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

CLAUSULA SEPTIMA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA OCTAVA:

EL LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

CLAUSULA NOVENA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

CLAUSULA DECIMA:

EL LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Febrero de 2014.

Lic. Lucía Laspina Galeano
Administradora
Shopping Camino Real

DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY DINACOPA DIRECTOR GENERAL Asunción

Abog. Angel W. Pintos Balbuena
Director General
DINACOPA